



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 14 de septiembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100042106**, presentada el día 30 de agosto de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 30 de agosto de 2006, se recibió la solicitud número 1117100042106 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Archivo

1117100042106.doc

Se solicita la información relacionada con el gasto (más IVA) que el Instituto Politécnico Nacional ha realizado en gacetillas, tanto en prensa escrita como medios electrónicos, durante 2005 y lo que va de 2006.

Entendiéndose como gacetilla aquella inserción publicitaria pagada que aparece como si fuera una nota informativa.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 31 de agosto de 2006, se procedió a turnarla al Enlace de la Coordinación de Comunicación Social, mediante el oficio número SAD/UE/2265/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2006 a través del oficio No. CCS/DSA/243/06, la Coordinación de Comunicación Social del IPN, señaló lo siguiente:

“Al respecto, me permito hacer del conocimiento de esa Unidad de Enlace a su distinguido cargo, que durante 2005 y en el período transcurrido de 2006, esta Coordinación de Comunicación Social no ha ejercido recursos económicos para pagar gacetillas, ni en prensa escrita, así como tampoco en medios electrónicos, razón por la cual evidentemente no es posible proporcionar la información que solicita el interesado, relativa al gasto (más el Impuesto al Valor agregado) que supuestamente aduce ‘...el Instituto Politécnico Nacional ha realizado en gacetillas, tanto en prensa escrita como medios electrónicos, durante 2005 y lo que va de 2006’.

Por lo anterior, y en virtud de ser inexistente la información solicitada, lo precedente conforme a derecho es declarar su inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 3° fracción V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- En virtud de las respuestas otorgada por las unidades responsables, con fecha 18 de septiembre de 2006, a través de los oficios SAD/UE/2347/06, SAD/UE/2348/06, SAD/UE/2349/06 y SAD/UE/2350/06 se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100042106, así como la respuesta de la Unidad Responsable para que, con fundamento en los artículos 29 y 45, se pronunciaran respecto de lo manifestado por la Coordinación de Comunicación Social del IPN.

QUINTO.- Con fecha 25 de septiembre de 2006, a través del oficio SAD/UE/2419/06 se le envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en su carácter de miembro del Comité de Información a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, los cuales fueron en el sentido de solicitarle indicará cuál es el fundamento legal que motiva la clasificación de la información y/o enviar la información requerida en la solicitud de información por el particular, a fin de hacer del conocimiento al Comité de Información del IPN y poder determinar si es de carácter público o si se encuentra dentro de las hipótesis establecidas por la Ley de Transparencia para ser declarada inexistente.

SEXTO.- Con fecha 27 de septiembre de 2006, mediante el oficio número DRFMyS/DCyEP/5857/2006 la Dirección de Recursos Financieros Materiales y Servicios del IPN manifestó tener el gasto efectuado por el Instituto Politécnico Nacional por concepto de gacetillas, tanto en prensa escrita como en medios electrónicos, durante el ejercicio 2005 y al 31 de agosto de 2006.

[Se pone a disposición del particular el contenido del oficio antes descrito una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: *“Se solicita la información relacionada con el gasto (más IVA) que el Instituto Politécnico Nacional ha realizado en gacetillas, tanto en prensa escrita como medios electrónicos, durante 2005 y lo que va de 2006.*

Entendiéndose como gacetilla aquella inserción publicitaria pagada que aparece como si fuera una nota informativa.” (sic); al respecto la Coordinación de Comunicación Social contestó que durante 2005 y en el período transcurrido de 2006 no ha ejercido recursos económicos para pagar gacetillas, ni en prensa escrita, así como tampoco en medios electrónicos.

En virtud de la respuesta otorgada por la Coordinación de Comunicación Social y toda vez que esta coordinación es la competente para tratar los asuntos relacionados con las relaciones públicas con los representantes de los diversos medios de comunicación y la difusión de la imagen institucional, como se constata en el artículo del Reglamento Orgánico del IPN que a continuación se transcribe

“Artículo 51.- Al Coordinador de Comunicación Social le corresponde:

(.....)

VII. Coordinar la publicación de la Gaceta Politécnica;

VIII. Mantener comunicada e informada a la comunidad politécnica y a la sociedad en general acerca del desarrollo, los logros de la educación, la investigación científica y el avance tecnológico en el Instituto.”

Es importante señalar que en virtud de que la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, a través del oficio No. DRFMyS/DcyEP/5857/2006 de fecha 27 de septiembre del año en curso, proporcionó la información requerida por el particular; motivo por el cual este Comité de Información procede con fundamento en los artículos 29 en su fracción III y 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **revocar la declaración hecha** por la unidad responsable Coordinación de Comunicación Social y **DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN** consistente en: **el gastos efectuado pro el Instituto Politécnico Nacional por concepto de gacetillas,**



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

tanto en prensa escrita como en medios electrónicos, durante el ejercicio 2005 y al 31 de agosto de 2006.

Se deja sin efectos la declaración de Inexistencia de la información por la manifestación anteriormente realizada por este Comité de Información.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 6, 12, 41, 44 y 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción II, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se favorece el principio de publicidad de la información dándose **ACCESO A LA INFORMACIÓN** solicitada por el particular.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracción II de la LFTAIPG, **SE DA ACCESO** a la información tal y como fue requerida por el particular consistente en:

*“Se solicita la información relacionada con el gasto (más IVA) que el Instituto Politécnico Nacional ha realizado en gacetillas, tanto en prensa escrita como medios electrónicos, durante 2005 y lo que va de 2006.
Entendiéndose como gacetilla aquella inserción publicitaria pagada que aparece como si fuera una nota informativa” (sic)*

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique la forma en que esta disponible la información requerida que consta de **1 foja**, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.